

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0414/26

AYUNTAMIENTO DE CASASOLA

ANUNCIO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de febrero de 2026, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de pastos, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN CASASOLA

Artículo 1. Extensión del término municipal. La extensión superficial total del término municipal, según datos catastrales, asciende a 1.833,51 hectáreas, según la siguiente distribución:

- a) Suelo urbano: 9,08 hectáreas.
- b) Suelo rústico: 1.824,43 hectáreas.

Artículo 2. Superficie objeto de ordenamiento. De las hectáreas incluidas en suelo rústico, 860 hectáreas quedan bajo el Ordenamiento de la Comisión Gestora de Pastos, quedando detalladas en el Anexo I, siendo el resto dehesas privadas, caminos y vías pecuarias, pequeños huertos u otras fincas valladas y excluidas del Ordenamiento de Pastos.

Artículo 3. Polígonos y Terrenos con condicionantes específicos. La superficie objeto de la presente Ordenanza, se considera como polígono único, siguiendo el criterio de los últimos cuarenta años y teniendo en cuenta la escasa superficie dedicada a forrajeras. Se consideran Terrenos con condicionantes específicos los cultivos para reserva cinegética cuando estos incluyan siembras de parcelas, esta superficie no podrá ser superior al cinco por ciento de la superficie del polígono.

Artículo 4. Reservas. No existen reservas para la trashumancia, ni el término se ve afectado por ganaderías trashumantes.

Artículo 5. Aislamiento de ganado. Al ser considerada la superficie pastable como polígono único, no se determinan específicamente enclaves para el aislamiento del ganado en caso de enfermedad infectocontagiosa, por lo que si se diera el caso, la Comisión Gestora designará, en función de los animales afectados, en lugar más adecuado para el aislamiento. El dueño del ganado enfermo deberá abonar el importe de los pastos que aproveche en proporción a la superficie acotada y al tiempo que dicho terreno estuviera a disposición del ganado afectado sin poder ser aprovechado por el resto de las ganaderías que sufran una reducción en los pastos a ellas asignados, como consecuencia del confinamiento obligatorio del ganado enfermo.

Artículo 6. Formas de adjudicación del aprovechamiento.

1) Por adjudicación directa efectuada por la Comisión Gestora a los ganaderos solicitantes. La adjudicación directa de los aprovechamientos sometidos a ordenación común se efectuará según el artículo 36.1 del Decreto 25/2016 de 21 de julio de 2016.

2) Por subasta pública de los terrenos no adjudicados directamente, siempre que exista sobrante permanente de pastos en el territorio a ordenación.

3) Por contratación directa de los terrenos declarados desiertos en las subastas públicas.

Artículo 7. Requisitos de los destinatarios del aprovechamiento. Podrán ser destinatarios del aprovechamiento de pastos aquellos ganaderos que previa solicitud cumplan con los siguientes requisitos:

Ser titular de una explotación ganadera.

Estar al corriente de la realización del saneamiento de ganado, conforme a los criterios estipulados por la Junta de Castilla y León.

Estar al corriente del pago de los pastos aprovechados en los últimos cuatro años en otros municipios.

No podrá resultar adjudicatario el ganadero que no haya satisfecho en su totalidad el precio de los aprovechamientos que hubiera disfrutado en anualidades anteriores en este municipio.

Artículo 8. Duración del aprovechamiento. La duración del aprovechamiento es el año ganadero: entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Artículo 9. Abrevaderos, albergues de ganado, mangas de manejo y basculas de ganado.

Todos los abrevaderos que existen en la zona sometida a ordenamiento común tienen carácter público, siendo controlados y mantenidos por el Ayuntamiento de Casasola, estando ubicados en terreno municipal, siendo los siguientes:

1. Abrevadero, sito en polígono 1 parcela 14.
2. Abrevadero, sito en polígono 11 parcela 162.
3. Abrevadero, sito en polígono 12 parcela 340.
4. Abrevadero, sito en polígono 13 parcela 430.
5. Abrevadero, sito en polígono 13 parcela 501.
6. Abrevadero sito, en polígono 14 parcela 21.
7. Abrevadero sito, en polígono 17 parcela 52.
8. Abrevadero, sito en polígono 17 parcela 244.

No existen albergues de ganado. Todas las mangas de manejo y básculas que existen en la zona sometida a ordenamiento común tienen carácter público, siendo controlados

y mantenidos por el Ayuntamiento de Casasola, estando ubicados en terreno municipal, siendo los siguientes:

1. Manga de manejo y báscula, sito en polígono 10 parcela 221.
2. Manga de manejo y báscula, sito en polígono 17 parcela 27.

Artículo 10. Delimitación de zona de pastos sometida a ordenación común. La zona de pastos sometida a ordenación está formada por los polígonos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, y 17 del término municipal de Casasola.

Artículo 11. Mancomunidades de Pastos. No existen en el municipio de Casasola Mancomunidades de Pastos.

Artículo 12. Rebaño Base y aprovechamiento. Entendiendo por Rebaño Base el conjunto de animales que constituyen una unidad de manejo que pueda ser cuidada de forma adecuada por la persona encargada de su custodia, se establece en 32 U.G.M. El aprovechamiento que se realice en el polígono guardará el adecuado equilibrio entre la superficie objeto del aprovechamiento y el ganado admitido, quedando fijado en 0,28 UGM por hectárea. Se evitará que el polígono sea aprovechado por más de una especie, siendo prioritaria la especie bovina, salvo que no se llegase a alcanzar el número máximo autorizado para el aprovechamiento de esta especie.

Artículo 13. Procedimiento para la exclusión de fincas del régimen de ordenación común.

1.- El procedimiento para la exclusión de fincas del régimen de ordenación común de pastos se iniciará a instancia de parte interesada, mediante solicitud en la que consten los datos que permitan identificar la finca o fincas objeto de exclusión de pastos, linderos, superficie y el motivo de su exclusión. La Comisión Gestora será la encargada de acordar la exclusión. Acordada la exclusión, ésta empezará a producir efectos el primer día del año ganadero siguiente al de su aprobación.

Artículo 14. Terrenos con condiciones específicas. Se cultivarán parcelas para la mejora del hábitat de terrenos cinegéticos, en estos supuestos la superficie para las reservas cinegéticas no podrá ser superior al cinco por ciento de la superficie del polígono.

Artículo 15. Modalidades del Aprovechamiento. El aprovechamiento de los pastos de los terrenos sometidos al régimen de ordenación común de pastos podrá realizarse:

- a) Por pastoreo en régimen colectivo, no se permitirá la siega ni el empacado de forrajes en las parcelas bajo el Ordenamiento Común de Pastos.
- b) Mediante la asignación de los polígonos o cuarteles. Para el aprovechamiento de terrenos sometidos a ordenación común será condición indispensable que en el ganado concurrente a los mismos se hayan realizado las pruebas oficiales de la campaña de saneamiento ganadero o aquellas acciones sanitarias de carácter especial que la Consejería de Agricultura y Ganadería determine.

Los ganaderos adjudicatarios de pastos deberán presentar ante la Comisión Gestora de Pastos, con una antelación mínima de un mes al inicio del aprovechamiento, certificación expedida por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura y Ganadería, acreditativa del estado sanitario de su ganadería. Los ganaderos tendrán que comunicar

a la Comisión Gestora el número de cabezas que van a realizar el aprovechamiento. El ganado que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro de registro de explotación que se presentará ante la comisión gestora, correctamente cumplimentado y actualizado. En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera. Toda la documentación requerida para la identificación del ganado deberá acreditarse ante la Comisión Gestora.

Artículo 16. Normas para el aprovechamiento. Los ganaderos adjudicatarios no podrán instalar comederos a menos de 100 metros de caminos, fuentes y abrevaderos. Los animales no podrán permanecer en los cascos urbanos ni en las carreteras y caminos públicos, los caminos sólo podrán ser utilizados para el tránsito entre parcelas. En aras de garantizar el uso de los caminos públicos por la totalidad de la población, queda prohibido dejar perros sueltos sin vigilancia del ganadero o cualquier otro sistema que garantice la seguridad del viandante. No se podrá meter ni sacar ganado sin el visto bueno de la Comisión Gestora. El ganadero que así lo quiera deberá solicitar permiso a la Comisión Gestora, con al menos siete días naturales de antelación. Se prohíbe expresamente la instalación de pastor eléctrico, alambradas, almacenes de alimento, instalaciones diversas de alimentación, aperos, etc., sin permiso de la Comisión Gestora. Se deberán respetar las parcelas sembradas para la mejora del hábitat de terrenos cinegéticos, las paredes de cierre, tanto interiores como en otras fincas, públicas o privadas, fuentes, caminos, etc., no alterándose en forma alguna el entorno y respetándose el medio ambiente en todos los sentidos, dentro del ámbito del Ayuntamiento de Casasola. Si como consecuencia del establecimiento de cuarteles algún cerramiento incluye caminos públicos, estos deberán ser transitables, no permitiéndose que estos sean cortados por pastores eléctricos, alambradas, puertas, etc. Debiéndose respetar una anchura mínima del camino de 6 metros, se podrá autorizar por el ayuntamiento de Casasola la instalación de pasos canadienses homologados. El ganadero será en todo momento responsable del cerramiento del cuartel asignado, y de las paredes y alambradas de fincas públicas o privadas situadas dentro del polígono, debiendo mantenerlo en condiciones óptimas de seguridad. Los ganaderos solo podrán declarar en su declaración de la P.A.C (Política Agraria Común), la superficie de las parcelas o recintos admisibles a pastos que les sea adjudicada expresamente por la Comisión Gestora.

Artículo 17. Subarriendo de pastos.

El ganadero adjudicatario no podrá subarrendar o ceder a terceros los pastos sometidos a ordenación común de los que resulte beneficiario. El ganadero adjudicatario no podrá introducir ganado que no sea de su propiedad en los pastos sometidos a ordenación común de los que resulte beneficiario, acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro de registro de explotación que se presentará ante la comisión gestora cuantas veces sea requerido. El incumplimiento de dicha prohibición, con independencia de la resolución inmediata de la adjudicación, dará lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas.

Artículo 18. Fijación del precio máximo y mínimo.

1.- La Comisión Gestora aprobará anualmente el precio por hectárea para cada año ganadero entre los precios máximos y mínimos que han de regir el aprovechamiento de los pastos en cada zona ganadera de la Provincia.

Artículo 19. Pago del precio. La gestión del cobro del precio de los pastos se realizará por la comisión gestora, en la siguiente forma: Con anterioridad de quince días al inicio del aprovechamiento anual. Del valor de adjudicación de los aprovechamientos de pastos, cualquiera que sea la forma de adjudicación, se detraerá un porcentaje del 15 por 100 de dicho valor. El porcentaje detraído corresponde:

- El 6 por 100 a la Comisión Gestora, en concepto de gastos de gestión y representación.
- El 6 por 100 a la Cámara Agraria Provincial, en concepto de gastos de asistencia.
- El 3 por 100 del valor de la adjudicación, en concepto de tasa, a la Junta de Castilla y León.

A su vez la Comisión Gestora procederá al pago a los propietarios en función del número de hectáreas que le corresponda a cada uno. Dicho pago se realizará en el mes de agosto. Transcurridos dos años desde el inicio del pago sin que se hubiera realizado el cobro por el propietario, se considerará que el derecho al cobro ha prescrito, pasando a formar parte del patrimonio de la Comisión de Pastos y debiéndose destinar a la realización de inversiones.

Artículo 20. Procedimiento sancionador.

1.- Los procedimientos sancionadores se iniciarán de oficio por acuerdo de la Comisión Gestora, a iniciativa propia, por comunicación de un órgano que tenga atribuidas funciones de inspección, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

2.- La Comisión tan pronto tenga conocimiento de la presunta comisión de una infracción dirigirá a través de su presidente petición motivada de iniciación de expediente sancionador al jefe del Servicio Territorial de la Consejería competente.

3.- La petición razonada formulada por la Comisión deberá especificar los datos de que disponga sobre las conductas o los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, la fecha o el tiempo en el que se hubieran producido, la infracción o infracciones en que pudieran consistir y la identidad de quienes presuntamente resultaran responsables.

4.- La petición razonada de iniciación de un procedimiento sancionador no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, si bien deberá este comunicar a los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.

Artículo 21. Infracciones administrativas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, constituirán infracciones administrativas en materia de ordenación de los recursos agropecuarios y otras materias de interés colectivo agrario las acciones u omisiones tipificadas en dicha ley, clasificándose en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves las siguientes:
 - a) El retraso en el pago del precio de los aprovechamientos por un período no superior a quince días desde la fecha en que el mismo fuera exigible.
 - b) El aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras por un número de cabezas superior al admitido, siempre que el porcentaje que dichas reses representa no supere el diez por ciento de las admitidas al titular de la explotación ganadera individualmente considerado.

- c) La falta de comunicación a la Comisión Gestora del no aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras por parte del adjudicatario de los mismos.
 - d) La presencia de perros sueltos sin vigilancia.
 - e) La instalación de comederos a menos de 100 metros de caminos, fuentes y abrevaderos.
 - f) Cualquier otra vulneración de lo dispuesto en la presente ley, su normativa de desarrollo o de las ordenanzas de pastos que regulen el aprovechamiento, que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.
2. Se considerarán infracciones graves las siguientes:
- a) El retraso en el pago del precio del aprovechamiento por un período superior a quince días e inferior a dos meses desde la fecha en que el mismo fuera exigible.
 - b) El aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras por un número de cabezas superior, siempre que el porcentaje que dichas reses representan supere el diez por ciento de las admitidas al titular de la explotación ganadera individualmente considerado.
 - c) El incumplimiento de la prohibición de entrada del ganado en los terrenos cultivados, así como los barbechos labrados y preparados para la siembra.
 - d) La presencia de ganado en el Casco Urbano, caminos y carreteras del municipio.
 - e) La no presentación de la documentación requerida en cualquier momento por la Comisión Gestora.
 - f) La instalación de pastor eléctrico, alambradas, almacenes de alimento, instalaciones diversas de alimentación, aperos, etc., sin permiso de la Comisión Gestora.
 - g) La siega y el empacado de forrajes en las parcelas bajo el Ordenamiento Común de Pastos.
 - h) La entrada de ganado en las parcelas destinadas para la mejora del hábitat de terrenos cinegéticos y reservas cinegéticas.
 - i) El corte de caminos con la instalación de pastor eléctrico, alambradas, puertas, etc.
 - j) La no realización al ganado de las pruebas oficiales de la campaña de saneamiento ganadero o aquellas acciones sanitarias de carácter especial que la Consejería de Agricultura y Ganadería determine.
 - k) La presencia de animales que no estén debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente.
 - l) La declaración de parcelas y recintos admisibles a pastos en la declaración de la P.A.C (Política Agraria Común) que no les sea adjudicada expresamente por la Comisión Gestora.
 - m) La introducción de ganado que no sea de su propiedad por parte del ganadero que haya sido beneficiario de los pastos sometidos a ordenación común.

- n) La falta de mantenimiento en condiciones óptimas de seguridad por parte del ganadero del cerramiento del cuartel asignado, y de las paredes y alambradas de fincas públicas o privadas situadas dentro del polígono.
- ñ) El arado de las parcelas bajo el Ordenamiento Común de Pastos.
- o) La entrada y salida de ganado sin el visto bueno de la Comisión Gestora.
- p) La producción de daños por parte del ganado en bienes públicos y privados por falta de la debida vigilancia por parte del ganadero.
- q) La producción de daños en bienes públicos y privados causados por vehículos y maquinaria utilizados por el ganadero.
- r) El no respetar la anchura mínima de 6 metros de los caminos públicos cuando se instalen cerramientos previamente autorizados.
- s) Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en la presente ley, su normativa de desarrollo o las Ordenanzas de Pastos, siempre que afecte en su conjunto a más de diez hectáreas.
- t) La comisión de tres faltas leves en el plazo de un año.

3. Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) El impago del precio del aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras por los titulares de las explotaciones ganaderas.
- b) El aprovechamiento de los pastos por parte especies no autorizadas.
- c) El subarriendo o cesión de los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras por los ganaderos adjudicatarios.
- d) La aportación de datos falsos que incidan en el régimen de aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras sometidos a ordenación común.
- e) El aprovechamiento de superficies excluidas del régimen de ordenación común de pastos y así identificadas en las ordenanzas de pastos que rigen el mismo.
- f) El aprovechamiento de fincas sometidas al régimen de ordenación común sin haber obtenido la adjudicación mediante alguna de las formas establecidas en la normativa aplicable.
- g) Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en la presente ley, su normativa de desarrollo o las Ordenanzas de Pastos, siempre que afecte en su conjunto a más de cincuenta hectáreas.
- h) La comisión de tres faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 22. Sanciones.

1. Las sanciones que pueden aplicarse por la comisión de las infracciones previstas en este capítulo son las siguientes:

- a) En el caso de infracciones leves, apercibimiento o multa de hasta trescientos euros.

b) En el caso de infracciones graves, multa de trescientos un euros a mil doscientos euros.

c) En el caso de infracciones muy graves, multa de mil doscientos un euros a dos mil euros.

2. En todo caso, el límite superior de las multas previstas en este artículo será el duplo del beneficio obtenido por el infractor, cuando dicho beneficio exceda de la cuantía máxima de la multa.

3. En el supuesto de infracciones leves, graves o muy graves, cuando una infracción sea imputada a una persona jurídica serán también consideradas responsables subsidiarias las personas que integren sus órganos rectores o de dirección.

Artículo 23. Daños y perjuicios.

1. - Las sanciones contempladas en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, serán compatibles con la exigencia al infractor de la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios causados, siempre que éstos no hayan sido previamente abonados de forma voluntaria o por decisión judicial.

2. - La evaluación de los daños y perjuicios causados se realizará por las Comisiones de Pastos, pudiendo contar para dicha evaluación con la colaboración de técnico competente, con experiencia o formación en peritación de siniestros.

3. - Para la evaluación de los daños y perjuicios causados se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El precio de tasación de los terrenos.

b) El valor de las cosechas siniestradas.

Aprobación, vigencia y disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, momento en que empezará a aplicarse, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Casasola, 19 de febrero de 2026.

El Alcalde, *Carlos Muñoz García*.